DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE ACCIONES ORIENTADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

- Por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente de manera urgentes acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, con el objeto de garantizar de manera efectiva el respeto a sus derechos humanos.

Las integrantes de la Comisión anteriormente citada, con fundamento en los artículos 85, 86, 94, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113 numeral 2, 117, 135, numeral 1, fracción I, 277, numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación con lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción de los turnos, para la elaboración del dictamen de la citada Proposición.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN",** se sintetizan los términos, los alcances de la o las propuestas en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la o las componen.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión para la Igualdad de Género, expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la o las propuestas y los motivos que sustentan su determinación final.

IV. Por último, en el apartado de **"ACUERDO"**, se plantea el sentido y decisión, relativo a la **"PROPOSICIÓN"** planteada.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2017 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio de la LXIII Legislatura, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a implementar de manera urgente acciones orientadas a

erradicar la violencia contra las mujeres en la entidad, con el objeto de garantizar de manera efectiva el respeto a sus derechos humanos.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso a través del oficio DGPL-1P3A.-3676 turnar la proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género para su análisis, estudio y discusión, a fin de crear el dictamen correspondiente mismo que fue recibido el 13 de noviembre de 2017.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

1. Los Proponentes hacen referencia que la violencia contra las mujeres se presenta en todos los ámbitos y constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes y señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define que la violencia contra la mujer, como "todo acto de violencia de género que resulte, pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".
2. Señalan que México ha suscrito diversos convenio internacionales en la materia entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará; comentan que el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la

Violencia contra la Mujer, con el objeto de sensibilizar a la opinión pública respecto a esta grave problemática.

3. Puntualizan que en México, además de las disposiciones constitucionales, contenidas en los artículos 1 y 4, reconocen los derechos humanos de todas las personas y la igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley, existen ordenamientos jurídicos e instituciones encaminadas a garantizar la protección de las mujeres, entre los que se encuentran la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre; el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homologas en las entidades. Todos estos ordenamientos del marco jurídico nacional, entre otras cosas, definen los tipos de violencia como son; psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y feminicida.
4. El Estado de Guanajuato, refieren que se ha registrado de manera sistemática diversos hechos que atentan contra la integridad y derechos humanos de las mujeres; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Guanajuato se ubicó entre las entidades federativas en donde la proporción de mujeres que han enfrentado algún tipo de violencia se ubicó entre 56 y 59% durante el año de 2015.

   Asimismo, en seis entidades se registraron entre 100 y 147 homicidios de mujeres: Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave; llamando la atención Guanajuato que pasó de 46 homicidios de mujeres en 2009, a 107 en 2015.
5. En tanto el Centro Las Libres, elaboró una tabla con la tasa de homicidios de mujeres por cada 100 mil habitantes en cada municipio de Guanajuato, la cual revela que los de mayor índice corresponden a Ocampo, Acámbaro, Villagrán, Salvatierra y Apaseo el Alto. Aunque no existen cifras oficiales

sobre los feminicidios en la entidad, es evidente que la cifra sigue aumentando; hacen referencia que el caso más emblemático y más reciente se presentó el pasado 13 de mayo, cuando una menor de 14 años desapareció tras salir de su casa en la comunidad de Empalme Escobedo, en el municipio de Comonfort, para reunirse con una amiga, doce días después, fue encontrada muerta cerca de la carrera de Juventino Rosas a la capital estatal.

6. Otro de los casos que mencionan los proponentes es que está vinculado el exdirector general de Desarrollo Turístico, dependiente de la Secretaría de Turismo del Estado del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien acosó sexualmente a una trabajadora, y que, si bien renunció a su cargo a mediados de febrero pasado, al hacerse pública su denuncia, ello no impidió que recibiera una liquidación cercana al medio millón de pesos.

De acuerdo con diversos medios periodísticos, la resolución de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado (PEDH), establece que el secretario de Turismo deberá ofrecer una disculpa institucional "manifestando un rechazo enérgico y absoluto a conductas de agresión sexual hacia las mujeres, por parte de cualquier miembro de la Secretaria que encabeza, a través del cual se otorguen garantías efectivas de no repetición; la recomendación indica que el personal de Secretaria de Turismo deberá recibir capacitación en materia de derechos humanos e igualdad de género, y contar con un protocolo de atención a casos de violencia de género, mismo que deberá incluir medidas de contención, directrices para entrevistas ante quejas y para la investigación de casos de violencia de género.

De igual manera, la PEDH dará visita a la Secretaria de Transparencia, que lleva a cabo un proceso administrativo en contra del exdirector, pero que no

se ha concluido a pesar de que ya no es funcionario, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato tiene por objeto determinar la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos del organismo protector de los derechos humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, está dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; así como propiciar una cultura de respeto a los mismos, tal como lo establece el artículo 6° de dicha Ley.
8. En general, continúan, existe una omisión grave por parte dela actual administración estatal, en virtud que el Programa de Gobierno 2012-2018, no incluye una estrategia amplia e integral para combatir la violencia de género; ante esta problemática que lacera profundamente a la sociedad guanajuatense, es necesario implementar a la brevedad posible acciones tendientes a erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres, que permita el cumplimiento efectivo de sus derechos humanos.
9. Los proponentes haciendo alusión a lo anteriormente expuesto, proponen los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente de manera urgente acciones orientadas a erradicar la violencia contra las

mujeres en la entidad, con el objeto de garantizar de manera efectiva el respeto a sus derechos humanos.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo una amplia estrategia de capacitación y sensibilización dirigida a los servidores públicos de la administración pública estatal en materia de violencia de género.

TERCERO. El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice un seguimiento puntual sobre el caso del exdirector general de Desarrollo Turístico, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES.

Las Senadoras de la Comisión Dictaminadora, señalan que, se ha reconocido en el ámbito internacional y nacional, que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema público que deriva de las relaciones de poder y reproducción de las condiciones de subordinación; además, es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que impide el desarrollo de la población femenina que atenta contra su dignidad y repercute de manera negativa en la sociedad y en el consiguiente socavamiento del desarrollo de los países.

En la actualidad, la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas es persistente y devastadora del mundo, lo mismo que la desigualdad entre los

géneros; pretender acabar con ella requiere esfuerzos enérgicos para combatir la discriminación profundamente enraizada, que a menudo es consecuencia de actitudes patriarcales y de las normas sociales que conllevan, como señaló el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, António Guterres, al informar acerca de la situación del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, referido a la igualdad de la mujer, en el marco del informe sobre los Progresos de la Agenda 2030.[1]

Del mismo modo, señala, que la violencia contra la mujer es la forma más extrema de discriminación y, en los casos más graves, esa violencia puede provocar la muerte. Según datos del citado informe, referidos a 87 países y recolectados entre 2005 y 2016, el 19% de las mujeres de entre 15 y 49 años de edad dijeron que habían experimentado violencia física o sexual, o ambas, a manos de su pareja en los 12 meses anteriores a ser preguntadas sobre este asunto; en 2012, casi la mitad de las mujeres víctimas de un homicidio intencional en todo el mundo fueron asesinadas por su pareja o un familiar, en comparación con el 6% de los varones.[2]

Una de las principales dificultades para prevenir y acabar con la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas es la marcada insuficiencia de fondos, que determina que los recursos para estas iniciativas sean sumamente escasos; sin embargo, este año se ha producido una buena noticia en este ámbito, ya que la Unión Europa y las Naciones Unidas acaban de lanzar la Iniciativa ***Spotlightque,*** con una provisión de fondos de 500 millones de euros, con la finalidad de busca sacar a la luz pública la cuestión de la violencia contra la mujer.[3]

[1] http://www.un.org/es/events/endviolenceday/
[2] http://www.un.org/es/events/endviolenceday/
[3] http://www.un.org/es/events/endviolenceday/

Otra iniciativa que contribuye a poner al descubierto esta lacra es ***ÚNETE*** para poner fin a la violencia contra la Mujer, iniciativa que fue lanzada en 2008 por el entonces Secretario General de nuestra Organización, Ban Ki-moon, y que ha sido respaldada por su sucesor, António Guterres; ésta es la responsable de la campaña **16 días de activismo contra la violencia de género,** que tiene por objetivo sensibilizar y movilizar al público en todo el mundo; éstos transcurren entre el 25 de noviembre y 10 de diciembre, "Día de los Derechos Humanos"; se pretende reforzar el compromiso de la campaña, con un mundo sin violencia para todas las mujeres y las niñas, al tiempo que se ocupa en primer lugar de las personas más marginadas y desatendidas, entre otras, las personas refugiadas, migrantes, las minorías, los pueblos indígenas y las poblaciones afectadas por el conflicto y los desastres naturales. [4]

PRIMERA. Las integrantes de la Comisión dictaminadora, reconocemos la importancia que tiene la protección de los derechos humanos de las mujeres como elemento indispensable para el goce de una vida libre de violencia en tanto obstaculiza su desarrollo humano, el libre desarrollo de su personalidad, libertades y atenta contra su integridad y dignidad humana.

La Comisión Dictaminadora reconocemos y hacemos nuestros las disposiciones jurídicas internacionales y recomendaciones específicas al Estado Mexicano, por parte de los organismos y mecanismos internacionales establecidos en el derecho internacional de derechos humanos y estándares internacionales.

SEGUNDA. La Comisión Dictaminadora hace referencia que el Derecho a la Protección efectiva de los Derechos Humanos de las mujeres y especialmente el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y a la justicia, se encuentran

[4] http://www.un.org/es/events/endviolenceday/

garantizados en los instrumentos internacionales de los que Estado mexicano forma parte.

Por lo que citan que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra los derechos fundamentales de las personas y establece en su artículo 7, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.

Hacen mención que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, define la discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado; menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de igualdad con los hombres y garantizar la protección jurídica efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio; además, convienen los Estados parte en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, políticas encaminadas a eliminarla y presentar informes ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW), con la finalidad de conocer los progresos alcanzados en la implementación de la misma.

En su Recomendación General No 19, del Comité de la CoCEDAW, ha establecido que, los Estados parte también pueden ser responsables de actos privados, en caso de no adoptar las medidas necesarias que impidan la violación de los derechos de las mujeres, y la plena aplicación de investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres, proporcionando la indemnización correspondiente[5]; de igual forma, deben velar por que las leyes contra la violencia a las mujeres, las protejan y respeten su integridad y su dignidad[6]; adoptando

[5] Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párrafo 9
[6] Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, párrafo 24

medidas jurídicas eficaces como sanciones penales, recursos civiles y todas aquellas que permitan salvaguardarlas y protegerlas;[7] asimismo, se les solicita a los Estados parte, que especifiquen en sus informes, las medidas jurídicas que han adoptado para superar el problema de la violencia contra las mujeres y detallar acerca de la eficacia de esas medidas que adoptaron.[8]

En el mismo tenor, el Comité de expertas de CEDAW, ha exhortado al Estado Mexicano a acelerar la aplicación de las órdenes de protección a nivel estatal, buscando garantizar que las autoridades competentes se concienticen en la importancia que tiene emitir este mecanismo de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos de violencia y que se realicen las acciones pertinentes para que su duración sea hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a cualquier riesgo inminente.[9]

También refiere a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, que insta a los Estados miembros que deben proceder con la debida diligencia y conforme a la legislación nacional, a fin de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia contra las mujeres, ya sea en actos perpetrados por el Estado o por particulares[10] estableciendo sanciones penales, civiles, laborales y administrativas aplicadas en favor de la víctima reparando los agravios infringidos, proporcionándoles el acceso a los mecanismos de justicia a un resarcimiento justo y eficaz; buscando evitar la reincidencia en la victimización de

[7] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general No. 19 (1992) párrafo 24 y recomendación general 12 (1989), párrafo. 1

[8] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general No. 19 (1992) párrafo 24 y recomendación general 12 (1989), párrafo. 1.

[9] 52 periodo de Sesiones del CoCEDAW, que tuvo lugar los días del 9 al 27 de julio de 2012

[10] Artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993.

la mujer como consecuencia de las leyes, en la práctica de la aplicación de estas y demás intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer[11].

En los artículos 11 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece el derecho de las personas a la protección de la ley, a no ser objeto de injerencia arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, de ataques ilegales a su honra, su dignidad o reputación; en su artículo 26, prevé el principio de igual protección ante la Ley para todas las personas, prohibiendo toda discriminación por motivos de cualquier índole, condición u origen.

En la cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995, la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D, señalando que debe adoptar, aplicar, revisar y analizar las leyes nacionales a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables; además, garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, buscando el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización, la cura de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.[12]

La Organización de las Naciones Unidas, en su Asamblea General del 19 de diciembre de 2006, establece en su resolución 61/143 que se deben intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y resalta la necesidad de tipificarlas como delitos punibles por la ley e insta a los Estados parte a revisar y derogar todas las leyes que discriminen a la mujer o que tengan

[11] Resolución 48/104 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1993

[12] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China*, 4-15 de septiembre de 1995 párrafo 124.

efectos discriminatorios en su contra y garantizar que las disposiciones de los sistemas jurídicos se ajusten a las obligaciones internacionales sobre sus derechos humanos.

La Resolución 63/155 ONU, de 18 de diciembre de 2008, insta a los Estados parte a utilizar prácticas para poner fin a la impunidad y a la cultura de permisibilidad respecto de la violencia contra la mujer, mediante la evaluación y el análisis de los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes; de igual forma, a reforzar las disposiciones de derecho y procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra la mujer y a incorporar en la legislación las medidas necesarias para prevenirla.

De igual forma, en el Examen Periódico Universal (EPU) realizado en el 2013 a México relativo al cumplimiento de las obligaciones y compromisos de derechos humanos de cada Estado miembro de Naciones Unidas (ONU), recomendó al Estado mexicano continuar con la labor que lleva acabo para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer y llevar a los responsables ante la justicia, garantizando con ello, la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y continuar con la implementación de servicios de apoyo, en particular los que se brinde a las mujeres indígenas.[13]

Se observa en la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém Do Pará", que los Estados parte deben garantizar a todas las mujeres el derecho a la protección de la ley y salvaguardar sus derechos humanos y sus libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales; asimismo, deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; para ello, detalla las disposiciones que deben cumplir los Estados parte de promulgar la

[13] EPU a México, Recomendaciones al Estado Mexicano ONU, 2013

legislación requerida para adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar o amenazar a la mujer; tomar todas las medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer y establezcan procedimientos legales justos y eficaces para las víctimas y crear mecanismos judiciales y administrativos, para asegurar que las víctimas tengan acceso al resarcimiento justo y eficaz que necesita y requiere.[14]

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un Informe denominado "Acceso de la justicia para mujeres víctimas de violencia de las Américas" (2007) en el que se presenta un "*Diagnóstico sobre los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a una tutela judicial efectiva para remediar actos de violencia*", donde destacan algunos estándares internacionales para mejorar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, entre ellos, el implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo para prevenir situaciones de violencia contra las mujeres y les reitera a los Estados parte, la necesidad de mejorar la respuesta judicial para cumplir sus obligaciones de debida diligencia.

Dentro de sus Recomendaciones Generales figuran, el garantizar la debida diligencia, para que todos los casos de violencia por razón de género sean investigados oportuna, completa e imparcialmente otorgando la sanción a los responsables y la reparación del daño a las víctimas. En el marco de protección cautelar y preventiva se requiere diseñar e implementar recursos judiciales, con la visión de que sea un remedio idóneo y efectivo para prevenir las situaciones de violencia contra las mujeres. en el tratamiento de las víctimas por instancias

[14] Convención Belem Do Para artículo 7

judiciales de protección se debe proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan confiar y denuncien los actos de violencia, como adoptar medidas eficaces de protección para denunciantes, sobrevivientes y testigos y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal; en el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes, se debe diseñar y adoptar políticas culturales requeridas con la participación de éstas mujeres dirigidas a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidas contra ellas.

SEGUNDA. En el ámbito nacional, la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."[15]

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** tiene por objeto: instaurar una relación entre la Federación, las entidades federativas,

[15] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1° párrafos tercero y quinto.

el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, garantizando la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; identifica como tipos de violencia la física, patrimonial, psicológica, económica, sexual y cualquier otra forma análoga que lesionen o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres y explica los ámbitos o modalidades en que se perpetran estas violencias, tales como: la Violencia Familiar, la Violencia Institucional, la Violencia Feminicida, la Violencia Docente, la Violencia en la Comunidad y la Violencia Laboral.

La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico tutelado es la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo a la alerta de violencia de género y conceptualiza a la violencia feminicida como un fenómeno social, cultural y político que atenta contra la vida de las mujeres, violentando sus derechos humanos.

Uno de los temas que abordamos en el presente dictamen es la Violencia feminicida misma que se encuentra conceptualizada a la letra:

"Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y

del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".[16]

Dicha Ley fue publicada el 6 de enero de 2017, incluyendo por primera vez conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia. De igual manera define por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, así como sus modalidades que son la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Aunado a ello define al hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**[17] tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades proponiendo los lineamientos y mecanismos institucionales oportunos que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva tanto en el ámbito público como en el privado, promoviendo con ello el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Aunado a ello, coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas que contribuyan a una estrategia nacional proponiendo iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.[18]

[16] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 21 Capítulo V.
[17] Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Última reforma DOF 24-03-2016.
[18] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 1 y 9.

Por otro lado, establece que corresponde al Gobierno Federal: garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, así como, celebrar acuerdos tanto nacionales como internacionales de cooperación, coordinación y concertación en materia de igualdad de género. [19]

El **Código Penal Federal** [20] señala cuales son las acciones que encuadran el delito de feminicidio, poniendo como sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Asimismo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Así como las penas de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a todos los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia. [21]

Por último, la **Ley General de Victimas**[22] tiene por objeto garantizar y reconocer los derechos de las víctimas, estableciendo y coordinando las acciones, mecanismos y medidas necesarias para promover, respetar, garantizar, permitir y proteger los derechos de las víctimas, así como establecer los deberes y obligaciones a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.[23]

---

[19] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. 12 fracciones V, VI.
[20] Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 26-06-2017.
[21] Código Penal Federal. Artículo 325.
[22] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.
[23] Ley General de Víctimas. Artículo 2.

TERCERO. Ante este panorama de incremento de feminicidios y de violencia en contra de las mujeres en las entidades federativas de nuestro país, la Comisión Dictaminadora, en su Trigésima Reunión Ordinaria de Trabajo, del pasado 31 de octubre de 2017, aprobó por unanimidad, el dictamen en respuesta a diez proposiciones con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Locales para que, en coordinación con las Autoridades Competentes de la Federación, realicen todas las acciones para prevenir, atender, sancionar, y en su caso, erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en los feminicidios y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; con los siguientes resolutivos:

"PRIMERO. El Senado de la República condena la violencia feminicida y aquellos actos que constituyan feminicidio, así como todo acto que constituya violencia en contra de las mujeres en las entidades federativas; en este marco, exhorta, respetuosamente, a los Gobiernos Estatales y Municipales para que, en coordinación con las autoridades del ámbito federal competentes, realicen todas las acciones para prevenir, atender, sancionar y en su caso, erradicar la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, se garantice su acceso a la justicia y al derecho a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta, respetuosamente a la Secretaria de Gobernación para que de acuerdo a sus facultades proporcione información sobre la situación actual de los indicadores establecidos para el monitoreo y evaluación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres emitidas en los municipios de las entidades federativas.

TERCERO. El Senado de la República solicita al Instituto Nacional de las Mujeres que informe a esta Soberanía, sobre los avances en la implementación y seguimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en las diversas entidades federativas.

CUARTO. El Senado de la República exhorta a los titulares de los Gobiernos de las entidades federativas, para que a través de sus autoridades competentes informen a esta Soberanía sobre la implementación y aplicación de los Programas Estatales para Prevenir, Atender, Sancionar y en su caso Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y evaluación de sus Programas, Bancos de Datos y Presupuestos destinados a la atención de la violencia en contra de las mujeres."

Fue aprobado en votación económica en sesión ordinaria del pleno, el pasado 30 de noviembre de 2017; por lo que la Comisión Dictaminadora lo atrae a este contexto del dictamen como parte de las consideraciones que se están tomando en cuenta en el análisis, estudio y solución de la proposición realizada por los Proponentes.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la comisión dictaminadora concuerdan con los proponentes, que es indispensable hacer un llamado a los gobiernos locales para que, en coordinación con las autoridades de la Federación competentes, realicen todas las acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y del feminicidio; por lo tanto y derivado de lo anterior, esta Comisión considera **aprobar con modificaciones** este Punto de Acuerdo dado que, si bien ya está atendidos los acuerdos primero y segundo solicitados, se

tiene que solicitar al Gobierno del Estado de Guanajuato, para que las autoridades competentes estatales envíen a esta soberanía un informe del estatus que guarda la investigación del caso del exdirector general de Desarrollo Turístico del estado sobre una presunción de acoso sexual de una trabajadora.

Es por esto y cada uno de los argumentos que se han expuesto en el apartado de consideraciones del presente Dictamen que las integrantes de esta Comisión y con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y III, 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, la Comisión para la Igualdad de Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República loa siguiente:

IV. ACUERDO:

ÚNICO. El Senado de la República exhorta al Gobierno del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce su estrategia de capacitación y sensibilización dirigida a los servidores públicos de la administración pública estatal en materia de derechos humanos de las mujeres, violencia de género y no discriminación y solicita a la entidad federativa remita a esta Soberanía un informe sobre las acciones que se encuentra implementando para eliminar el acoso y el hostigamiento sexual al interior de la Administración Pública Estatal.

Salón de Sesiones del H. Senado de la República, a 7 de diciembre de 2017.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE ACCIONES ORIENTADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

7 de diciembre de 2017.

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE ACCIONES ORIENTADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

7 de diciembre de 2017.

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
INTEGRANTE

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE

Sen. María del Carmen Izaguirre Francos
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barron
INTEGRANTE

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE ACCIONES ORIENTADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

7 de diciembre de 2017.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Sandra Luz García Guajardo
INTEGRANTE

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
INTEGRANTE

Sen. Carmen Dorantes Martínez,
INTEGRANTE

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE ACCIONES ORIENTADAS A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR DE MANERA EFECTIVA EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS.

7 de diciembre de 2017.

Sen. María Elena Barrera Tapia,
INTEGRANTE